

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 673

RADICADO:	27001 33 33 002 2013 00502 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	MARIA RUBILDA GARCIA PALACIOS
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Viene el proceso a despacho para dar trámite al memorial de fecha 09 de junio de 2021, presentado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, impetrando incidente de nulidad.

El 27 de mayo de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó profirió el auto interlocutorio No. 569 del 27 de mayo de 2021 y se notificó la misma en debida forma según consta a folios 15-16.

El apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, manifiesta que: *“Vale precisar, el despacho mediante auto interlocutorio No. 569 del Quibdó, (sic), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado ante la entidad el día 28 de mayo del corriente año, cabe resaltar que dicha notificación que realiza el despacho, se allega solo el auto que admite o libra mandamiento de pago en contra de la UGPP, pero sin la demanda ejecutiva y sin los anexos de la misma, tal como lo consagra el artículo 199 del CPACA.”*

Así las cosas, procede el despacho a verificar la notificación del auto interlocutorio No. 569 del 27 de mayo de 2021 a las partes, y se observa que a folio 15 y 16 obra constancia de notificación sin embargo en las mismas no se puede verificar si se adjuntó la demanda y los anexos, cabe la pena señalar que desde el 20 de julio de 2020 se viene efectuando las notificaciones electrónicas a través del aplicativo TYBA donde se seleccionan los documentos que se van adjuntar de acuerdo a la actuación que se deba notificar; así las cosas y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, para resolver **se considera:**

El Artículo 133 parágrafo final del C.G.P. señala que: “(...) el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Conforme a lo anterior, el despacho se abstendrá de iniciar el trámite de nulidad propuesto, y se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar en debida forma interlocutorio No. 569 del 27 de mayo de 2021 a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **ABSTENERSE** de iniciar trámite de nulidad propuesto por el apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria notifíquese en debida forma interlocutorio No. 569 del 27 de mayo de 2021 a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--